

Proceso 11001400304620190041600 (ejecutivo) y 2021-0085 (laboral)

Andrés Alejo <bm74amah@gmail.com>

Jue 25/05/2023 15:09

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; 4. 056. InformeTítulos.pdf; 1. Autos 17 de mayo de 2023.pdf; 5. Oficio 71.pdf; 3. 053.AutoTerminaProcesoPorPago.pdf; 6. Oficio 301.pdf; 2 . 049.ConstanciaRadicacionTerminacion.pdf; 7. 017.AutoRequiere.pdf;

Respetados Señores, para los trámites de rigor, adjunto memorial y pruebas con relación al auto de fecha 17 de mayo de 2023.

Igualmente del citado documento se corre traslado al Juzgado 9 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para su conocimiento.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
ABOGADO



Libre de virus.www.avast.com

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Número de Proceso: 11001400304620190041600
Demandante: DURMAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: AKVO S.A.S.

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.037.480, al igual que de la compañía AKVO S.A.S. identificada con el N.I.T. 900.501.869-8, según el poder que reposa en el expediente, me dirijo al Despacho con el fin de interponer recurso de Reposición y en subsidio apelación, al Auto de fecha 17 de mayo de 2023.

Manifiesta el Despacho en el auto en cuestión, lo siguiente:

De cara al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se obtuvo respuesta alguna por parte del demandado, frente al requerimiento hecho en el auto del 10 de abril de 2023, por secretaría y a través de oficio, requiérase por última vez a AKVO S.A.S., para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, ponga a disposición de esta sede judicial los dineros entregados que ascienden a la suma de \$65.800.994,31, so pena de dar aplicación a dispuesto en numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., e iniciar el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Al respecto se hace preciso señalar lo siguiente; el auto en cuestión se promulgo por el Despacho, dentro del tramite del proceso número 11001400304620190041600, proceso del cual las partes suscribieron un acuerdo de transacción el 22 de abril de 2022, acordando el pago total de la obligación, tal como se dio a conocer al Despacho, mediante correo electrónico el cual obra en el cuaderno principal a folio cuarenta y nueve (49) (se adjunta), documento remitido por la Doctora PAOLA GIRALDO, apoderada de la parte acora, documento del cual se puede leer:

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 - 416
DEMANDANTE: DURMAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: AKVO S.A.S. Y OTRO

Adjunto solicitud de terminación del proceso y de fraccionamiento de los títulos judiciales conforme al acuerdo de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.

Documento en el cual, claramente se puede leer, “Adjunto solicitud de terminación del proceso y de fraccionamiento de los títulos judiciales...”

Ahora bien, como consecuencia del citado acuerdo de transacción, comunicado al Despacho el 22 de abril de 2022, se expidió el auto de fecha 27 de mayo de 2022, el cual reposa en el cuaderno principal a folio cincuenta y tres (53), donde se RESUELVE:

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibidem*.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.
- 5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele al demandante la suma de \$45.000.000, y saldo al demandado para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir depositos consignados a ordene de este despacho y para el proceso de la referencia.

Nótese de lo resuelto que, a partir de la fecha 27 de mayo de 2022 el proceso se dio por terminado como consta en el numeral uno (1) del resuelve, igualmente, en el numeral dos (2) el Despacho dispone lo siguiente, “En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibidem*.”

Ahora bien, nótese que a folio cincuenta y seis (56), la secretaria del Despacho, rinde un informe de los títulos judiciales que a favor del proceso reposan en el juzgado, documento del cual se puede leer:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9005018098	Nombre	AKVO SAS AKVO SAS	
						Número de Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007326632	8000331596	DURAM COLOMBIA SAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	13/08/2019	01/10/2021	\$ 4.396.732,12
400100007330984	8000331596	DURMAN COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NÓ APLICA	\$ 12.222.328,13
400100007653890	8000331596	DURMAN COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NÓ APLICA	\$ 33.344.800,97
400100007704891	8000331596	SAS DURMAN COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NÓ APLICA	\$ 14.041.000,00
400100007752499	8000331596	SAS DURMAN COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NÓ APLICA	\$ 9.554.600,00
400100008214189	8000331596	DURAM COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NÓ APLICA	\$ 3.564.884,73
400100008214190	8000331596	DURAM COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NÓ APLICA	\$ 831.847,39
Total Valor						\$ 77.956.193,34

Del citado documento, claramente se puede determinar que desde el 13 de agosto de 2019, se constituyeron depósitos judiciales a favor del proceso radicado número 11001400304620190041600, existiendo al momento de terminación del proceso (27 de mayo de 2022) un total de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TES CENTAVOS M/CTE. (\$77.956.193,34)**, dineros que única y exclusivamente estaban bajo la supervisión, administración y dominio del **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.**

C., sin que el demandado, pueda incidir de forma alguna en las determinaciones que sobre los citados dineros, hubiere tomado el Despacho.

De otra parte, pertinente es hacer referencia en que el suscrito en reiteradas oportunidades, solicito al Despacho se informara la situación de los títulos judiciales, tanto así que el 22 de junio de 2022, es decir dos (2) meses después del auto de terminación del proceso, se remitió correo electrónico al Despacho, solicitando información sobre la liquidación del crédito y la entrega de los remanentes al demandado, documento obrante a folio cincuenta y siete (57) del cuaderno principal.

Con fecha **7 de febrero de 2022**, el **Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, expidió el **OFICIO No. 71** con destino al **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.**, del cual se puede leer:

OFICIO No. 71

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 2021-00085 EJECUTANTE: INGRID JULIETH MOTOYA GONZALEZ con NIT No. 1012423610 EJECUTADO: AKVO S.A.S con NIT No. 900.501.869-8

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se ordenó **DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes del producto embargado en la cuenta de la ejecutada en el **BANCO DE BOGOTÀ**, dentro del radicado 2019-00416., adelantado en contra de **AKVO S.A.S con NIT No. 900.501.869-8**.

Sírvase proceder de conformidad lo aquí ordenado.

Documento que como se puede evidenciar, imparte al **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.**, la orden de proceder al embargo de los remanentes que pudieren existir dentro del trámite del proceso adelantado en contra de la sociedad **AKVO S.A.S.**, documento el cual fue radicado en el 1º de abril de 2022, como se informa por parte del **Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, en **OFICIO No. 301** del 6 de septiembre de 2022, se lee:

Con el presente me permito comunicarle que, mediante providencia del 5 de septiembre de 2022, se dispuso oficiar a su Despacho para que informe el trámite impartido al Oficio N° 071 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se informó del embargo ordenado de los **remanentes** dentro del proceso rad. 110014003046**2019-00416-00** que cursó en dicha sede judicial contra la demandada **AKVO S.A.S.**, teniendo en cuenta que en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) se ordenó la terminación de ese proceso por pago total de la obligación, y conforme a la información suministrada por la aquí parte ejecutante, existe allí la elaboración de oficio de fraccionamiento de un título, de fecha 2 de junio de 2022.

El referido Oficio N° 071 de siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) fue remitido a ese Despacho el 1º de abril de 2022 a las 10:25 a.m., por correo electrónico, con acuse de recibo del día 4 del mismo mes y año por la empleada judicial Gladys Mora Forero en calidad de Asistente Judicial.

Importante es resaltar del extracto extraído del **OFICIO No. 301** del 6 de septiembre de 2022, que el demandado sociedad **AKVO S.A.S.**, en cumplimiento al deber de lealtad procesal, informo al **Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.** de la existencia de los títulos judiciales en el proceso ejecutivo número

11001400304620190041600, del cual conoce el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.**

De otra parte, es importante señalar que la responsabilidad de la administración de todos los documentos que componían el expediente número 11001400304620190041600, recae única y exclusivamente sobre su ejecutante, que para el caso que hoy nos atañe es el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.**, de tal forma que si este despacho no incorporo a tiempo el oficio No. 71 proferido por el **Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.** tal como se reconoce en auto de fecha 9 de marzo de los corrientes, (folio 17 del cuaderno 02 de medidas cautelares), en el cual se dice:

Estando el presente asunto al despacho para decidir lo referente a la solicitud de remanente, observa el despacho que el Oficio N° 071 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se informó del embargo ordenado de los remanentes por parte del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., no fue agregado en la oportunidad respectiva al proceso de la referencia conforme lo prevé el artículo 109 del C.G.P.

Dicha responsabilidad no puede trasladarse de forma alguna al demandado, y mucho menos a instancia de la Fiscalía General de la Nación, como se anuncia en auto de fecha 17 de mayo de 2023, proferido por el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.**, quien podría incurrir en una falsa denuncia en contra del representante legal de la sociedad **AKVO S.A.S.**

De otra parte, con relación a la orden extemporánea impartida por el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.** mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, en el cual se ordena a la sociedad **AKVO S.A.S.**, la devolución de los dineros legalmente entregados, dicha orden es materialmente imposible de cumplir, no solo porque la misma orden se impartió once (11) meses después de haber terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sino por el estado de insolvencia en el cual se encuentra hoy en día la sociedad **AKVO S.A.S.**

Igualmente, es oportuno señalar que en la actualidad y desde hace ya algunos años, la sociedad **AKVO S.A.S.** al igual que su representante legal Ingeniero **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNANDEZ**, han venido enfrentando múltiples proceso de orden judicial como demandado, tanto en instancias civiles como laborales, al igual que un proceso de tipo penal, adelantados por la **División de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, proceso adelantado por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimientos de Bogotá D.C. dentro del expediente número 11001609936620225005200 NI 433229, de tal forma que, los dineros legalmente entregados por el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.** en calidad de remanentes del proceso ejecutivo número 11001400304620190041600, fueron destinados para asumir compromisos suscritos por la sociedad **AKVO S.A.S.** con acreedores con el fin de evitar más demanda.

De tal forma que, en la actualidad la sociedad **AKVO S.A.S.** no cuenta con los recursos económicos para asumir la devolución de dineros, que de forma legal le fueron entregados por el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D. C.** hace más de 11 meses.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Considerando que, NO es responsabilidad de la sociedad **AKVO S.A.S.** el desconocimiento y desafortunados errores cometidos por el Despacho, en el trámite y ejecución del embargo de los remanentes ordenador por el **Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.** mediante el OFICIO 71 del 7 de febrero de 2022, muy respetuosamente me permito solicitar la revocatoria total del auto de fecha 10 de abril de 2023, al igual que el auto de fecha 17 de mayo de los corrientes.

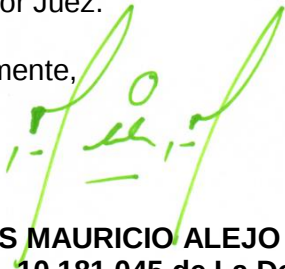
PRUEBAS

Me permito solicitar al Despacho tener como pruebas el total del expediente digital número del proceso ejecutivo número 11001400304620190041600, especialmente los que se listan a continuación, así:

1. Auto de fecha 17 de mayo de 2023.
2. Constancia radicación de terminación, folio 49 cuaderno principal.
3. Auto de terminación del proceso, folio 53 cuaderno principal.
4. Informe de títulos, folio 56 cuaderno principal.
5. Oficio número 71, folio 9 del cuaderno 2 de medidas cautelares.
6. Oficio número 301, folio 10 del cuaderno 2 de medidas cautelares.
7. Auto requiere, folio 17 del cuaderno 2 de medidas cautelares.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00416-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele al demandante la suma de \$45.000.000, y saldo al demandado para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir depositos consignados a ordene de este despacho y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 081**
Fijado hoy **31 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767581a24437b62c62ded161eb69fc5bb637773759e11f2f6707cc97becde7b0**

Documento generado en 27/05/2022 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Total Valor \$ 77.956.193,34



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

**Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

OFICIO No. 71

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 2021-00085

**EJECUTANTE: INGRID JULIETH MOTOYA GONZALEZ con NIT No.
1012423610**

EJECUTADO: AKVO S.A.S con NIT No. 900.501.869-8

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se ordenó DECRETRA EL EMBARGO de los remanentes del producto embargado en la cuenta de la ejecutada en el BANCO DE BOGOTÀ, dentro del radicado 2019-00416., adelantado en contra de **AKVO S.A.S con NIT No. 900.501.869-8.**

Sírvase proceder de conformidad lo aquí ordenado.

Atentamente,

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Raquel Hurtado Cuellar
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363546092e635e4bc273acb363ce95ffe3a44cf4d70e6e3e18bd77dfd5c66d23**

Documento generado en 08/02/2022 12:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 301

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 41 05 009 2021 00085 00
DEMANDANTE: INGRID JULIETH MONTOYA GONZÁLEZ con C.C. No. 1.012.423.610
DEMANDADO: AKVO S.A.S. con NIT No. 900.501.869-8

Con el presente me permito comunicarle que, mediante providencia del 5 de septiembre de 2022, se dispuso oficiar a su Despacho para que informe el trámite impartido al Oficio N° 071 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se informó del embargo ordenado de los **remanentes** dentro del proceso rad. 110014003046**2019-00416**-00 que cursó en dicha sede judicial contra la demandada **AKVO S.A.S.**, teniendo en cuenta que en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) se ordenó la terminación de ese proceso por pago total de la obligación, y conforme a la información suministrada por la aquí parte ejecutante, existe allí la elaboración de oficio de fraccionamiento de un título, de fecha 2 de junio de 2022.

El referido Oficio N° 071 de siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) fue remitido a ese Despacho el 1° de abril de 2022 a las 10:25 a.m., por correo electrónico, con acuse de recibo del día 4 del mismo mes y año por la empleada judicial Gladys Mora Forero en calidad de Asistente Judicial.

Se adjunta copia del oficio de embargo inicial.

Cordialmente,

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

Firmado Por:
Oscar Leonardo Figueroa Salamanca
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a20ebfad4c474c7204910073e883e1dea44560e234a6ca8f31b8f46126209**

Documento generado en 06/09/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003046 2019-00416 00.

Estando el presente asunto al despacho para decidir lo referente a la solicitud de remanente, observa el despacho que el Oficio N° 071 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se informó del embargo ordenado de los remanentes por parte del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., no fue agregado en la oportunidad respectiva al proceso de la referencia conforme lo prevé el artículo 109 del C.G.P.

Por ello, se ordena que por secretaría en el término improrrogable de un (01) día, se rinda un informe pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porque no fue agrado en la fecha que fue recepcionado al buzón electrónico de esta sede judicial, hecho lo anterior ingrese el asunto para proceder de conformidad.

CÚMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88264eb1fccf44a8ca860574cda879b337eaba92ffc8bdb4857e490c603fa2c1**

Documento generado en 09/03/2023 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 064

Fijado hoy 18 de mayo de 2023

RAD: 1100140030462019-00416-00.

De cara al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se obtuvo respuesta alguna por parte del demandado, frente al requerimiento hecho en el auto del 10 de abril de 2023, por secretaría y a través de **oficio**, requiérase por última vez a AKVO S.A.S., para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, ponga a disposición de esta sede judicial los dineros entregados que ascienden a la suma de \$65.800.994,31, so pena de dar aplicación a dispuesto en numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., e iniciar el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Con todo, por secretaría ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que inicien la respectiva indagación penal, por el presunto fraude a resolución judicial, por lo que deberá remitirse copia íntegra del presente asunto, a la mencionada entidad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e213a015435f3863288c09afcb2d9ced17ffa88cbcf5ecb570647570b2d1b**

Documento generado en 17/05/2023 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

● URGENTE -SOLICITUD TERMINACION Y FRACCIONAR TITULOS 2019-419

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Vie 22/04/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES MAURICIO ALEJO HENAO <bm_amah@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (565 KB)

SOL TERMINACIÓN DURMAN VS AKVO.pdf;

Señores**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 - 416**DEMANDANTE: DURMAN COLOMBIA S.A.S.****DEMANDADOS: AKVO S.A.S. Y OTRO**

Adjunto solicitud de terminación del proceso y de fraccionamiento de los títulos judiciales conforme al acuerdo de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.

Regards,

**Paola Giraldo
Legal Team**GALVIS GIRALDO Legal
Group

±57-1-9309517 | ±573214700919

grupolegal@galvisgiraldo.comWWW.GALVISGIRALDO.COMCalle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá
D.C.

**Mensaje enviado por correo electrónico
certificado.**

